



**Informe sobre las funciones de los Letrados de la Administración de Justicia en las Secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia**



# **Informe sobre las funciones de los Letrados de la Administración de Justicia en las Secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia**

## **Introducción**

En un contexto en el que la protección de las víctimas de violencia sobre la mujer se ha erigido como un pilar irrenunciable del Estado de Derecho, la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, representa un avance normativo que, sin embargo, plantea desafíos estructurales de gran calado al modificar el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, L.O.P.J.). Esta alteración legislativa no solo ha reconfigurado las competencias de las Secciones de Violencia sobre la Mujer en los Tribunales de Instancia, sino que ha intensificado las responsabilidades del Letrado de la Administración de Justicia, transformándolo en un actor central cuya actuación determina la eficacia de las órdenes judiciales, la celeridad procesal y, sobre todo, la protección integral de las víctimas en un ámbito marcado por la urgencia y la sensibilidad. Lo anterior nos sugiere que el Letrado trasciende su tradicional rol administrativo para convertirse en un garante técnico-jurídico cuya labor incide directamente en la materialización de los derechos fundamentales, un aspecto que adquiere una relevancia crítica en un sistema judicial que aspira a ser eficiente y humano al mismo tiempo.

La reforma del artículo 89 L.O.P.J., al ampliar las competencias de las Secciones de Violencia sobre la Mujer, ha incrementado exponencialmente la carga de trabajo del Letrado, quien debe enfrentar una multiplicidad de tareas que van desde la gestión documental hasta la coordinación interinstitucional con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Oficinas de Víctimas y el Instituto de la Mujer. Esta sobrecarga no es un fenómeno aislado, sino el resultado de un diseño normativo que, aunque busca modernizar la justicia, parece subestimar las necesidades humanas y materiales necesarias para su implementación efectiva. Consideramos que esta situación pone en jaque la capacidad del sistema para responder con la diligencia requerida, especialmente



en casos urgentes donde la vida o la integridad de las víctimas están en juego, lo que nos obliga a deducir que la mera expansión de competencias sin un refuerzo estructural, como el incremento de la plantilla de Letrados, puede derivar en un deterioro del servicio y, lo que es más grave, en un riesgo para las justiciables.

El presente informe se estructura en secciones que desglosan, con un nivel de detalle inédito, las funciones penales, civiles y técnicas del Letrado, analizando sus implicaciones jurídicas, operativas y sociales. Partimos de la hipótesis de que el actual marco normativo, si bien ambicioso, no ha sido acompañado de los recursos necesarios para garantizar que las Secciones de Violencia sobre la Mujer funcionen con la especialización y la celeridad que exigen los casos de violencia de género. Ello nos lleva a cuestionar si la reforma de 2025, en lugar de fortalecer la justicia, podría estar generando un colapso silencioso en los órganos judiciales, un colapso que se traduce en retrasos, errores y, en última instancia, en una vulneración de los derechos de las víctimas. La especialización, como legado de la Ley Orgánica 1/2004 que creó los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, emerge aquí como un principio no negociable, cuya erosión sería un retroceso intolerable en los avances logrados en la protección de las víctimas.

Además, debemos considerar que los Tribunales de Instancia, con sus Secciones de Violencia sobre la Mujer, operan bajo una presión constante que los asimila a juzgados de guardia, atendiendo diariamente asuntos urgentes, muchos de los cuales deben resolverse en el mismo día. Asumimos que, siguiendo el paralelismo con los juzgados de guardia, cada plaza judicial de Violencia sobre la Mujer requiere, como mínimo, un Letrado exclusivo y un equipo de apoyo igualmente especializado, ya que cualquier otro planteamiento no solo deterioraría gravemente el servicio, sino que pondría en peligro la seguridad de las víctimas mujeres o menores que dependen de estas instancias para su protección.

En última instancia, este análisis busca no solo describir las funciones del Letrado, sino también visibilizar la necesidad imperiosa de reforzar la plantilla de estos profesionales, defendiendo la especialización como un derecho de las víctimas y no como un lujo administrativo. Ello nos obliga a denunciar que atribuir estas funciones a Letrados de guardia no especializados, como se ha sugerido en algunos círculos, sería un paso atrás en las conquistas logradas desde 2004, cuando la Ley Orgánica apostó por una justicia especializada para estos



casos. No podemos permitir que la comodidad administrativa prevalezca sobre las necesidades de las víctimas, ni que se suprima de un plumazo garantías que han costado dos décadas construir.

## **Funciones penales**

En el ámbito penal, las responsabilidades del Letrado de la Administración de Justicia en los Juzgados de Instrucción con competencias en materia de Violencia sobre la Mujer, ya sean exclusivos o no, se fundamentan en los artículos 452 y siguientes de la L.O.P.J., los cuales delimitan un conjunto de funciones que no solo son operativas, sino también estratégicas, configurando al Letrado como el eje vertebrador del procedimiento penal. Entre estas funciones, destaca la dirección e impulso del procedimiento a través de resoluciones propias como decretos, diligencias de ordenación y diligencias de constancia, actividades que, según datos estadísticos, representan no menos del 85% de la firma diaria en un Juzgado medio. Esta cifra, sin embargo, subestima la magnitud del esfuerzo requerido, ya que cada resolución debe ser redactada con precisión técnica, ajustándose a los plazos procesales y a las exigencias de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.E.Crim.), lo que implica una carga de trabajo desproporcionada que pone en riesgo la calidad del servicio si no se refuerzan los recursos humanos.

El control de los plazos y prórrogas, regulado en el artículo 324 L.E.Crim., es otra función crítica que exige al Letrado una vigilancia constante para evitar que el procedimiento se vea viciado por retrasos que podrían anular medidas protectoras o comprometer la defensa de las partes. En el contexto de la violencia de género, donde la urgencia es la norma, esta tarea se convierte en un desafío mayúsculo, ya que cualquier demora puede tener consecuencias graves, como la exposición de la víctima a nuevos riesgos o la pérdida de pruebas esenciales. Consideramos que este control no solo requiere un conocimiento exhaustivo de la normativa, sino también una capacidad organizativa que permita priorizar los casos más urgentes, un equilibrio que se ve gravemente comprometido cuando el Letrado debe atender simultáneamente decenas de procedimientos con plazos concurrentes.

Un pilar fundamental de estas funciones es la llevanza del Sistema Integrado de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ), un instrumento cuya importancia trasciende lo meramente



administrativo para convertirse en una herramienta vital para la protección de las víctimas. El SIRAJ facilita la comunicación inmediata y directa con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, asegurando que órdenes como medidas de protección, requisitorias o suspensiones de penas se ejecuten con la celeridad que exige la situación. Sin embargo, esta tarea, que consume una parte significativa del tiempo del Letrado, implica no solo la anotación en tiempo real de cada resolución judicial, sino también un escrupuloso seguimiento de los plazos para modificar o cancelar dichas anotaciones, garantizando que las Fuerzas de Seguridad tengan siempre información actualizada. La efectividad de una orden judicial depende, en última instancia, de la diligencia del Letrado, así como también de su capacidad para lidiar con un volumen creciente de datos que incluye anotación de sentencias condenatorias y absolutorias, órdenes de protección, inclusive in audita parte, dispositivos de control telemático como el sistema COMETA, modificaciones de domicilios de víctimas y consultas de historiales penales, entre otros.

Habría que insistir mucho en la importancia del control del SIRAJ, pero también en los certificados de vigencia de medida o pena y en la supervisión de los requerimientos y apercibimientos para el cumplimiento de medidas de alejamiento o prohibición de comunicación, pues un mal requerimiento provoca la imposibilidad de condenar por quebrantamiento o de revocar la suspensión de la pena de prisión por incumplimiento de condiciones en su caso. Esta función es crítica para garantizar que las medidas acordadas por el juez se ejecuten de manera efectiva, ya que el SIRAJ es el mecanismo principal a través del cual las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen conocimiento en tiempo real para vigilar el efectivo cumplimiento de medidas y penas. Si se aumenta el número de jueces pero no se garantiza el cumplimiento de lo acordado mediante una gestión adecuada del SIRAJ y de los requerimientos, la protección de la víctima queda en entredicho, lo que pone de manifiesto la necesidad de reforzar la plantilla de Letrados para evitar que errores o retrasos comprometan la seguridad de víctimas menores o mujeres.

Otra función esencial es la intervención directa del Letrado en diligencias de investigación, donde otorga fe pública judicial en actos como entradas y registros, cotejos o levantamientos de actas sucintas en pruebas preconstituidas, así como en la colocación de dispositivos de control telemático, cuya instalación debe ser acompañada de un requerimiento formal al investigado o condenado,



explicando las consecuencias de un posible quebrantamiento. Este rol no solo implica una responsabilidad técnica, sino también una dimensión educativa, ya que el Letrado debe asegurar que el investigado comprenda plenamente las implicaciones de las medidas, un aspecto que adquiere especial relevancia en casos de violencia intrafamiliar, donde la sensibilidad y la claridad en la comunicación son imprescindibles. El control posterior de las incidencias generadas por el sistema COMETA, que pueden llegar a ser numerosísimas en un corto periodo, añade una capa adicional de complejidad, ya que cada incidencia puede implicar un riesgo inmediato para la víctima, lo que exige una respuesta rápida y especializada.

La lectura de derechos y el ofrecimiento de acciones en las declaraciones judiciales es otra tarea que, en el contexto de la violencia de género, requiere una atención particular. Las víctimas, muchas de las cuales acuden en estado de vulnerabilidad extrema, necesitan una explicación detallada y sensible de sus derechos, un proceso que no puede ser delegado a personal no especializado sin menoscabo de la calidad del servicio. Esta función, que forma parte del deber de atención a la víctima, subraya la necesidad de que el Letrado sea un profesional con formación específica en violencia de género, ya que la falta de especialización puede generar desconfianza o una atención insuficiente, privando a la víctima de las garantías procesales que le corresponden. Ello nos obliga a deducir que la actual política de recursos, que tiende a asignar estas tareas a Letrados de guardia sin formación específica, constituye un retroceso en los avances logrados desde 2004, cuando la Ley Orgánica apostó por una justicia especializada para estos casos.

Finalmente, el Letrado actúa como intermediario entre las Oficinas de Víctimas, el Instituto de la Mujer y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, trasladando información con estrictas garantías de privacidad y protección de datos. Igualmente, el Letrado gestiona la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, que en el supuesto de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer gestiona el traspaso de cantidades ingresadas por multas, de especial relevancia cuando éstas constituyan condiciones de suspensión de penas. Esta función de mediación, que requiere una coordinación interinstitucional constante, pone de relieve la dimensión social del rol del Letrado, quien no solo es un técnico procesal, sino también un puente entre el sistema judicial y las redes de apoyo a las víctimas. Sin embargo, esta multiplicidad de roles, combinada con



la presión de operar bajo un régimen de guardia continua, pone en evidencia la insostenibilidad de la actual carga de trabajo, que solo puede ser abordada mediante un incremento significativo de la plantilla de Letrados especializados, cuya ausencia no solo compromete la calidad de la Administración de Justicia que se ofrece al justiciable, sino también la seguridad de las víctimas que ante ella acuden en búsqueda de protección.

## **Competencias civiles**

En el ámbito civil, las funciones del Letrado de la Administración de Justicia en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se extienden a una serie de tareas que, aunque a menudo pasan desapercibidas, son esenciales para la protección integral de las víctimas. Entre estas destaca la llevanza de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, una responsabilidad que implica no solo una gestión financiera precisa, sino también un conocimiento profundo de las normas civiles y procesales que regulan las obligaciones familiares, como el pago de pensiones de alimentos. Este aspecto es particularmente crítico en el contexto de la violencia de género, donde la estabilidad económica de la víctima puede ser un factor determinante para su seguridad y recuperación, lo que exige al Letrado una diligencia extrema para asegurar que los pagos se realicen con puntualidad y transparencia, evitando retrasos que podrían agravar la situación de vulnerabilidad de la mujer.

La minuta de todas las demandas civiles que, por efecto de la vis atractiva prevista en la Ley, se tramitan en estos Juzgados, abarca una amplia gama de materias, desde cuestiones de familia como custodias, usos de vivienda o liquidaciones de regímenes económicos matrimoniales, hasta jurisdicciones voluntarias y sus correspondientes ejecuciones. Esta competencia refleja la naturaleza transversal de la violencia de género, que no se limita al ámbito penal, sino que permea también el civil, donde se dirimen derechos fundamentales que afectan directamente la vida de las víctimas y sus familias. El Letrado, en este sentido, se convierte en un actor clave para asegurar que estas demandas se gestionen con la celeridad y la especialización que requieren, evitando que la acumulación de casos derive en errores o retrasos que comprometan los derechos de las partes.

Sin embargo, esta carga civil, combinada con las responsabilidades penales y técnicas, pone de manifiesto la necesidad de reforzar la plantilla de Letrados, ya que la atención a estos asuntos no puede ser subordinada a la urgencia penal



sin menoscabo de la calidad del servicio. Consideramos que la falta de personal especializado en este ámbito puede derivar en una atención fragmentada, donde las necesidades civiles de las víctimas, como el acceso a pensiones o la regulación de custodias, quedan relegadas, privando a las mujeres de una protección integral que la Ley Orgánica 1/2004 y la reforma de 2025 pretenden garantizar. Esta situación no solo es ineficiente, sino también injusta, ya que escatima recursos a las víctimas, privándolas de un profesional especializado que es esencial para asegurar que sus derechos sean plenamente respetados.

## **Dirección técnica procesal**

Como Director Técnico Procesal, el Letrado de la Administración de Justicia asume una serie de responsabilidades que lo posicionan como el custodio de la integridad del sistema judicial en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Entre estas tareas destaca la custodia de los autos, que en los órganos donde ya rige el expediente judicial digital implica un control riguroso de todos los acontecimientos que contengan material sensible, como el domicilio de las víctimas, cuya exclusión del visionado por partes no autorizadas es una obligación legal que requiere una vigilancia constante y una formación específica en materia de protección de datos. Esta función, que combina elementos tecnológicos y jurídicos, pone de relieve la necesidad de que el Letrado se adapte a los avances digitales sin perder de vista las garantías procesales, un equilibrio que se torna particularmente complejo en un contexto de alta presión y volumen de trabajo.

La elaboración del boletín estadístico trimestral, exigido por la normativa, presenta una mayor complejidad en estos Juzgados debido al volumen y detalle de los datos, lo que obliga al Letrado a invertir un esfuerzo adicional para garantizar la precisión y utilidad de la información. Esta tarea, aunque aparentemente secundaria, es crucial para la planificación estratégica del sistema judicial y para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas en materia de violencia de género, lo que subraya la multifuncionalidad del Letrado, quien debe ser no solo un gestor operativo, sino también un analista capaz de extraer conclusiones que mejoren el funcionamiento del órgano.

No menos significativa es la dirección de la oficina judicial, una responsabilidad que, en el caso de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, adquiere una dimensión particularmente delicada debido a la naturaleza de los expedientes, que pueden involucrar presos preventivos, víctimas menores o





casos de doble especial delicadeza. La alta rotación de personal en estas oficinas, un fenómeno recurrente, complica la formación de equipos estables, lo que incrementa la carga de trabajo del Letrado y pone a prueba su capacidad de liderazgo y organización en un entorno donde la urgencia y la sensibilidad son la norma. Esta situación de guardia continua, que asimila estos Juzgados a los de guardia tradicionales, exige un Letrado exclusivo y un equipo de apoyo igualmente especializado, ya que cualquier otra configuración no solo deterioraría el servicio, sino que podría generar situaciones de riesgo para las víctimas por sobrecarga de trabajo y asunción de tareas por personal no formado.

## **2. Conclusiones en torno a la imperiosa necesidad de especialización y refuerzo de recursos**

Las funciones del Letrado de la Administración de Justicia en las Secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia, reformuladas por la Ley Orgánica 1/2025, desnudan una realidad estructural que no solo pone en jaque la eficacia del sistema judicial, sino que compromete de manera directa la seguridad y los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. El análisis detallado de las responsabilidades penales, civiles y técnicas del Letrado revela una sobrecarga insostenible que trasciende los límites de lo razonable, situando a este profesional en una posición de vulnerabilidad operativa que afecta tanto su desempeño como la calidad del servicio público. Su rol, que abarca desde la dirección e impulso del procedimiento penal hasta la gestión del SIRAJ, la llevanza de cuentas civiles y la dirección técnica de la oficina judicial, lo convierte en un pilar indispensable para la funcionalidad del sistema, pero también en un eslabón débil si no se le dota de los recursos humanos y materiales necesarios. Esta situación no es un problema aislado, sino el reflejo de una política de recursos que, al priorizar la eficiencia administrativa sobre la especialización, está escatimando garantías esenciales a las víctimas, privándolas de un profesional especializado que es clave para su información de derechos, la celeridad de sus procedimientos y la ejecución efectiva de las resoluciones de protección. Lo anterior nos sugiere que la mera reforma normativa, sin un refuerzo estructural, no solo es insuficiente, sino potencialmente dañina, ya que puede generar un colapso silencioso que deje desprotegidas a las mujeres y menores que más necesitan del sistema.

La especialización, como legado de la Ley Orgánica 1/2004 que creó los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, emerge como un principio no negociable



que debe extenderse más allá del juez para abarcar también a los Letrados y a los funcionarios, configurando un órgano judicial integralmente preparado para enfrentar la complejidad y sensibilidad de estos casos. Operar bajo un régimen de guardia continua, atendiendo diariamente asuntos urgentes como diligencias inmediatas, declaraciones de víctimas, pruebas preconstituidas y adopción de medidas cautelares, exige un nivel de profesionalidad y dedicación que solo puede ser sostenido por un equipo especializado y suficientemente numeroso. Asumimos que asimilar los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a juzgados de guardia, como hemos argumentado, implica reconocer que cada plaza judicial requiere, como mínimo, un Letrado exclusivo y una oficina judicial dedicada, ya que cualquier otro planteamiento no solo deterioraría gravemente el servicio, sino que podría derivar en situaciones de riesgo para las víctimas por sobrecarga de trabajo, errores en la gestión del SIRAJ o la asunción de tareas por personal no formado. Esta necesidad no es una demanda corporativa, sino una exigencia ética y jurídica derivada del deber del Estado de proteger a las víctimas de violencia de género con los mejores recursos disponibles, evitando que la comodidad administrativa o la falta de visión estratégica prevalezcan sobre los derechos humanos.

Por último, el incremento de la plantilla de Letrados especializados no es una mera cuestión de eficiencia, sino una medida indispensable para garantizar que las resoluciones judiciales, especialmente aquellas destinadas a proteger a las víctimas, se ejecuten con la diligencia y precisión que requieren.

La ejecución de medidas como órdenes de protección, las suspensiones de penas o los dispositivos de control telemático depende en gran medida del SIRAJ y de los requerimientos que emite el Letrado, y cualquier fallo en esta cadena, ya sea por falta de tiempo, formación o personal, puede tener consecuencias devastadoras, desde la imposibilidad de condenar por quebrantamiento o la falta de viabilidad de acordar la revocación de la suspensión de las penas privativas de libertad cuando objetivamente se incumpla algunas de las condiciones. Ello nos obliga a deducir que, si bien aumentar el número de jueces puede ser un paso positivo, no será suficiente si no se acompaña de un refuerzo proporcional en la plantilla de Letrados, quienes son los encargados de traducir las decisiones judiciales en acciones ejecutivas y eficaces. Defender esta especialización no es solo una cuestión técnica, sino un compromiso con los avances logrados en los últimos veinte años, que no pueden ser desmantelados de un plumazo por una



Ilustre Colegio Nacional  
de Letrados  
de la Administración de Justicia

política de recursos miope que, al pretender atribuir estas funciones a Letrados de guardia no especializados, está retrocediendo en las conquistas de la justicia de género.

En última instancia, la falta de acción en este ámbito no solo denota una insensibilidad frente a las víctimas, sino también una contradicción insostenible en un sistema que se proclama defensor de los derechos de las mujeres mientras les niega los recursos necesarios para hacer efectivos esos derechos. Solo mediante un compromiso firme con la especialización y el refuerzo de personal se podrá construir una justicia que no solo sea eficiente, sino también justa, humana y plenamente protectora.

\*\*\*\*\*